GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de junio de 2008.	Núm. Ext. 189

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABOGADO FAUSTO MORENO SEGOVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE COATEPEC, VER., PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO NOTARIAL POR UN AÑO RENUNCIABLE.
folio 898

DECRETO NÚMERO 249 QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DEL CÓDIGO NÚMERO 586 PENAL PARA EL ESTADO.
folio 903

DECRETO NÚMERO 250 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
folio 904

DECRETO NÚMERO 251 QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
folio 905

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.
Pág. 15 folio 950

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Licitación Pública Estatal
No. LPE/SFP/004/JUN/08

SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES ESPECIALIZADAS PARA CONSULTA DENTAL.
folio 902

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Licitación Pública Nacional
No. U.V. DPCM-003-08

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE CUBÍCULOS, CAMPUS IXTAC.
folio 900

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Licitación Pública Nacional
No. U.V. DPCM-002-08

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO MÓDULO DE AULAS, CAMPUS IXTAC.

folio 901

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 69 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN.

folio 906

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1° Que el licenciado Fausto Moreno Segovia, notario público titular de la Notaría Pública número Uno de la decimosegunda demarcación notarial con residencia en la ciudad de Coatepec, Veracruz; en términos del artículo 65 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita se le conceda licencia por un año renunciable para estar separado del ejercicio de la función notarial, y propone para que lo supla durante su ausencia a la licenciada Jennifer Del Ángel Rueda, notaria adscrita de dicho titular.

2° Que la licenciada Jennifer Del Ángel Rueda cuenta con nombramiento de notaria adscrita del licenciado Fausto Moreno Segovia, notario público titular de la Notaría número Uno de la decimosegunda demarcación notarial con residencia en a ciudad de Coatepec, Veracruz; expedido por el Ejecutivo del Estado en fecha diez de diciembre de dos mil tres.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 15, 60, 65 fracción II, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede al licenciado Fausto Moreno Segovia, notario público titular de la Notaría Pública número Uno de la decimosegunda demarcación notarial con residencia en la ciudad de Coatepec, Veracruz, licencia para estar separado del ejercicio de la función notarial por un año renunciable.

Segundo. Se autoriza a la licenciada Jennifer Del Ángel Rueda, en su carácter de notaria adscrita a suplir la ausencia temporal del licenciado Fausto Moreno Segovia, notario público titular de la Notaría Pública número Uno de la decimosegunda demarcación notarial con residencia en la ciudad de Coatepec, Veracruz.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimosegunda zona registral con cabecera en la ciudad de Coatepec, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 898

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2008
Oficio número 00159/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 249

Que reforma y adiciona los artículos 222 y 223 del Código número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman y adicionan los artículos 222 y 223 del Código número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 222. (…)

I-IV (…)

Las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa. Para el caso de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o los Municipios, bastará acreditar por éstos su calidad de propietario de los mismos para presumir su posesión.

Artículo 223. Si el despojo se realiza sobre uno o más predios que formen parte de la reserva territorial del Estado, o de los Municipios, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario mínimo.

A quienes, en forma reiterada, se dediquen a promover el despojo, se les aumentarán las sanciones en una mitad del máximo de las señaladas anteriormente.

La misma pena se aplicará a los autores intelectuales o a quienes induzcan, organicen o dirijan invasiones, y se podrá aumentar la pena en una tercera parte del máximo, si son responsables del ilícito servidores públicos o el despojo se realiza con fines de lotificación o comercialización de la tierra.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001947 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le

dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 903

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2008
Oficio número 00147/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 250

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo primero. Se reforman los artículos 3, en su fracción XV, 17, en su fracción VIII, 19, 32, 38, en su fracción XXI, y 104, en su fracción XIV; y se adiciona el artículo 22 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 3. ...

I a **XIV. ...**

XV. Adscribir a los Magistrados a las Salas y Tribunales correspondientes y llamar a los que deban integrar Sala o Tribunal.

XVI a **XIX. ...**

Artículo 17. ...

I a **VII. ...**

VIII. Participar, cuando no integren Sala o Tribunal, en los programas de visitas a los Juzgados del Estado, implementados por el Consejo de la Judicatura; y

IX a **X. ...**

Artículo 19. En sus ausencias o licencias temporales y para efectos de integrar Sala o Tribunal, los Magistrados serán suplidos por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal, de entre los que no se encuentren integrando Sala o Tribunal.

Artículo 22 Bis. Los Magistrados, en tanto no integren Sala o Tribunal, tendrán a su cargo la función de Visitadores Judiciales, con la atribución de inspeccionar el desempeño de los Jueces, Secretarios, Mediadores, Conciliadores y demás empleados de los juzgados, así como el funcionamiento de los mismos, de acuerdo al programa de visitas que implemente el Consejo de la Judicatura y los lineamientos que emita dicho órgano colegiado, sin perjuicio de las atribuciones dispuestas en la Ley para el propio Consejo, con quien deberán coordinarse para el ejercicio de su labor.

Artículo 32. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas y se integrará con treinta y tres Magistrados.

Artículo 38. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá competencia para:

I a **XX. ...**

XXI. Adscribir a los Magistrados a las Salas y Tribunales correspondientes y llamar a los que deban integrar Sala o Tribunal;

XXII a **XXIV. ...**

Artículo 104. ...

I a **XIII. ...**

XIV. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Contraloría Interna, defensoría de oficio, carrera judicial, escalafón, visitaduría judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como emitir lineamientos generales e implementar programas relativos a estas materias.

XVI a **XXIX ...**

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 111, con un párrafo segundo y el artículo 111 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 111. **...**

El Poder Judicial del Estado contará con una Contraloría General, que estará a cargo de un Contralor General, quien será nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura, y sus percepciones serán acordes con las atribuciones y el grado de responsabilidad que se fijen en el Reglamento Interior de dicho órgano. La Contraloría General contará además con personal del perfil adecuado para el cumplimiento de su función, y su organización se determinará en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos aplicables.

…

…

Artículo 111 Bis. El Contralor General deberá ser mexicano, en ejercicio de sus derechos, tener título de Licenciado en Derecho, Contaduría Pública, Administración o Economía, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; mayor de treinta y cinco años de edad, de reconocida buena conducta y contar cuando menos con cinco años de experiencia profesional.

La Contraloría General del Poder Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, autoridades, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial, con excepción de aquéllas que correspondan expresamente al Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas previstas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título Segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán ser nombrados los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia, a fin de cumplir con el número de Magistrados previsto por el presente Decreto.

Tercero. El Consejo de la Judicatura deberá nombrar al Titular de la Contraloría General del Poder Judicial y expedir el Reglamento Interior de dicho órgano, dentro de un término de treinta días, a partir del día de publicación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001946 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 904

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2008
Oficio número 00148/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 251

Que reforma la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 54. …

I. …

II. …

III. Sala Regional. Zona Sur, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de: Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En tanto entra en vigor el presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, proveerá todo lo necesario para el traslado y habilitación de la nueva sede de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001945 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 905

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ
Dirección General de Administración
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 04

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, relativa a la adquisición de unidades móviles especializadas para consulta dental, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE/SFP/004/JUN/08	$2,000.00 en Oficinas	17/06/2008	23/06/2008 12:00 horas	2/07/2008 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Única	Adquisición de unidades móviles especializadas para consulta dental	6	Unidad

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, únicamente en la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios de la convocante, ubicada en el 3er. piso del edificio localizado en la Av. Xalapa, No. 301, esq. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa, Veracruz; los días 11, 12, 13, 16 y 17 de junio de 2008, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y para consulta en la página **www.sefiplan.gob.mx** . **Para adquirir las bases, será requisito indispensable presentar copia donde conste que tribute y tenga su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz, comprobante de estar registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto del 2% a la Nómina en el Estado de Veracruz.**
* La procedencia de los recursos es: Estatal.
* La forma de pago de las bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja, expedido en favor de la "SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION".
* La junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba señalados en el Auditorio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicado en la planta baja del edificio localizado en la Avenida Xalapa número 301, esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque, C.P. 91010, en Xalapa, Veracruz
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: Español y la moneda en que deberá cotizarse será en Pesos Mexicanos.
* Lugar de entrega: en el Almacén de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicado en el Km. 3.5 de la carretera Xalapa-México, en Banderilla, Ver., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
* Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la firma del contrato.
* Forma de pago: en pesos mexicanos mediante depósito electrónico.
* Plazo de pago: dentro de los 30 días posteriores a la entrega total de los bienes requeridos y presentación de la factura debidamente requisitada.

Xalapa, Veracruz, a 11 de junio de 2008

C.P. América Aguilar Bozada
Directora General de Administración
Rúbrica.

folio 902

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

En observancia a lo establecido en el artículo 46 y demás relativos del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la Construcción del Modulo de Cubículos "Campus Ixtac", Región Orizaba Córdoba, cuyo costo será cubierto con Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (F.A.M. 2006 y F.A.M. 2008), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
U.V. DPCM-003-08	$2,500.00	18/06/08	18/06/08 13:00 hrs	18/06/08 11:00 hrs	27/06/08 11:00 hrs	27/06/08 17:00 hrs

	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
001	Construcción del Modulo de Cubículos "Campus Ixtac" (Cimentación y Estructura de Concreto, Albañilería, Acabados e Instalaciones)	14/07/08	220 dias	$4'000,000.00

DATOS GENERALES:

- Ubicación de la obra: Carretera Estatal Sumidero – Dos Ríos km. 1, Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: el Edificio A, Planta Sótano, Lomas del Estadio s/n, Zona Universitaria, C.P.91000, Xalapa, Veracruz; con el siguiente horario: 10:00 a 13:00 horas.
- Forma de pago:
- Deberá ser cubierto en efectivo o con cheque certificado a favor de la Universidad Veracruzana.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará el día 18 de junio del presente a las 11:00 horas, en la Vicerrectoría Orizaba Córdoba ubicada en la Avenida Poniente 7 N° 1383, Orizaba, Veracruz, para de ahí partir a la zona de ejecución de la obra.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de junio de 2008 a las 13:00 horas en la U.S.B.I. Campus Ixtac, ubicada en la Carretera Estatal Sumidero – Dos Ríos Km. 1, Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- El Acto de presentación de propuestas (técnica y económica) será el día: 27 de junio de 2008 a las 11:00 horas.
- La apertura de las propuestas técnicas se efectuara el día: 27 de junio de 2008 a las 11:00 horas y la apertura de las propuestas económicas el día: 27 de junio del 2008 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Áreas Académicas de la Rectoría, ubicada en el Edificio A, primer piso, Lomas del Estadio s/n, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- La normatividad aplicable a esta licitación será en base al Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana.
- Se otorgará un anticipo del 30 %, del monto total contratado.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

REQUISITOS A CUBRIR:

1.- Presentar solicitud de inscripción a la licitación por escrito, dirigida al Arquitecto Alejandro Contreras Cerdán, Director de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento de la Universidad Veracruzana.

2.- Acreditar su capacidad Técnica y Experiencia en obras similares mínima de tres años a la convocada presentando la siguiente documentación en copias y originales para cotejar.

a).- Curriculum de la Empresa.

b).- Curriculum Vitae del Personal Técnico.

c).- Fotocopias de los contratos, rubricados por el contratante y que tengan similitud con la obra contratada o de las actas entrega recepción si están concluidas.

3.- Acreditar su capital contable mínimo requerido de $4'000,000.00.

a).- Deberá acreditarse con los estados financieros auditados del ejercicio 2007 por un despacho contable externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional y registro vigente del auditor externo.

b).- Presentar declaración anual 2007 y las declaraciones parciales del ejercicio 2008.

4.- Estar constituidas conforme a las Leyes Mexicanas:

a).- Tratándose de personas Morales.- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, así como el poder notarial del representante legal copias y originales para su cotejo.

d).- Tratándose de personas Físicas.- Original o copia certificada del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, identificación oficial y cédula profesional. En caso de no contar con la cédula profesional, deberá manifestarlo por escrito y anexar la cédula profesional del responsable técnico que para tal efecto designe.

5.- Dos o más personas podrán presentar en forma conjunta su propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad. Deberán establecer con precisión las partes de los trabajos que se obligan a ejecutar y designar a una persona como representante común. Dicho documento deberá ser suscrito por las personas facultadas para ello.

6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no incurrir en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana.

7.- Fotocopias de los registros actualizados del IMSS, INFONAVIT, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) opcional y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que le corresponda (CMIC) opcional.

8.- Relación de los contratos de obra en vigor con las administraciones públicas federal, estatal, municipal y/o con particulares, indicando el importe del contrato y monto por ejercer.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

1.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes podrán estar sujetas a negociación alguna.

2.- Con base en lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana, la Universidad Veracruzana con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, formulara el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicara el contrato al licitante, persona física o moral que, entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas a juicio de la Universidad Veracruzana y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, habiendo presentado la postura económica solvente más baja. Contra está resolución no procederá recurso alguno.

3.- Las condiciones de pago son: Por unidad de obra terminada, mediante la formulación de estimaciones, con periodos no mayores de un mes, las cuales se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción para su revisión.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

"LIS DE VERACRUZ; ARTE, CIENCIA, LUZ"

Xalapa, Veracruz, a 11 de junio de 2008

ARQ. ALEJANDRO CONTRERAS CERDÁN
Director de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento
Rúbrica.

folio 900

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a lo establecido en el artículo 46 y demás relativos del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la Construcción 1ª Etapa del segundo Modulo de Aulas "Campus Ixtac", Región Orizaba Córdoba, cuyo costo será cubierto con Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (F.A.M. 2008), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
U.V. DPCM-002-08	$2,500.00	18/06/08	18/06/08 12:00 hrs	18/06/08 11:00 hrs	26/06/08 11:00 hrs	26/06/08 17:00 hrs

	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
001	Construcción 1ª Etapa del segundo Modulo de Aulas "Campus Ixtac" (Cimentación y Estructura de Acero)	14/07/08	180 días	$4'000,000.00

DATOS GENERALES:

- Ubicación de la obra: Carretera Estatal Sumidero – Dos Ríos Km. 1, Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: el Edificio A, Planta Sótano, Lomas del Estadio s/n, Zona Universitaria, C.P.91000, Xalapa, Veracruz; con el siguiente horario: 10:00 a 13:00 horas.
- Forma de pago:
- Deberá ser cubierto en efectivo o con cheque certificado a favor de la Universidad Veracruzana.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará el día 18 de junio del presente a las 11:00 horas, en la Vicerrectoría Orizaba Córdoba ubicada en la Avenida Poniente 7 número 1383, Orizaba, Veracruz, para de ahí partir a la zona de ejecución de la obra.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de junio de 2008 a las 12:00 horas en la U.S.B.I. Campus Ixtac, ubicada en la Carretera Estatal Sumidero – Dos Ríos km. 1, Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- El Acto de presentación de propuestas (técnica y económica) será el día: 26 de junio de 2008 a las 11:00 horas.
- La apertura de las propuestas técnicas se efectuara el día: 26 de junio de 2008 a las 11:00 horas y la apertura de las propuestas económicas el día: 26 de junio de 2008 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Áreas Académicas de la Rectoría, ubicada en el Edificio A, Primer Piso, Lomas del Estadio s/n, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- La normatividad aplicable a esta licitación será en base al Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana.
- Se otorgará un anticipo del 30 %, del monto total contratado.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

REQUISITOS A CUBRIR:

1.- Presentar solicitud de inscripción a la licitación por escrito, dirigida al Arquitecto Alejandro Contreras Cerdán, Director de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento de la Universidad Veracruzana.

2.- Acreditar su capacidad Técnica y Experiencia en obras similares mínima de tres años a la convocada presentando la siguiente documentación en copias y originales para cotejar.

a).- Curriculum de la Empresa.

b).- Curriculum Vitae del Personal Técnico.

c).- Fotocopias de los contratos, rubricados por el contratante y que tengan similitud con la obra contratada o de las actas entrega recepción si están concluidas.

3.- Acreditar su capital contable mínimo requerido de $4'000,000.00.

a).- Deberá acreditarse con los estados financieros auditados del ejercicio 2007 por un despacho contable externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional y registro vigente del auditor externo.

b).- Presentar declaración anual 2007 y las declaraciones parciales del ejercicio 2008.

4.- Estar constituidas conforme a las Leyes Mexicanas:

a).- Tratándose de personas Morales.- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, así como el poder notarial del representante legal copias y originales para su cotejo.

d).- Tratándose de personas Físicas.- Original o copia certificada del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, identificación oficial y cédula profesional. En caso de no contar con la cédula profesional, deberá manifestarlo por escrito y anexar la cédula profesional del responsable técnico que para tal efecto designe.

5.- Dos o más personas podrán presentar en forma conjunta su propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad. Deberán establecer con precisión las partes de los trabajos que se obligan a ejecutar y designar a una persona como representante común. Dicho documento deberá ser suscrito por las personas facultadas para ello.

6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no incurrir en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana.

7.- Fotocopias de los registros actualizados del IMSS, INFONAVIT, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) opcional y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que le corresponda (CMIC) opcional.

8.- Relación de los contratos de obra en vigor con las administraciones públicas federal, estatal, municipal y/o con particulares, indicando el importe del contrato y monto por ejercer.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

1.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes podrán estar sujetas a negociación alguna.

2.- Con base en lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Obras de la Universidad Veracruzana, la Universidad Veracruzana con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, formulara el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicara el contrato al licitante, persona física o moral que, entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas a juicio de la Universidad Veracruzana y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, habiendo presentado la postura económica solvente más baja. Contra está resolución no procederá recurso alguno.

3.- Las condiciones de pago son: Por unidad de obra terminada, mediante la formulación de estimaciones, con períodos no mayores de un mes, las cuales se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción para su revisión.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

"LIS DE VERACRUZ; ARTE, CIENCIA, LUZ"

Xalapa, Veracruz, a 11 de junio de 2008

ARQ. ALEJANDRO CONTRERAS CERDÁN
Director de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento
Rúbrica.

folio 901

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día de 30 de mayo de 2008, aprobó el siguiente:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se modifica el artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, aprobados por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2007.

RESULTANDO

I. Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.

II. Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien funge como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.

III. Con fecha 6 de enero de 2007, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cuyo resolutivo tercero se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que elaborara los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas en un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que se aprobó el citado acuerdo.

IV. En cumplimiento a lo señalado en el resultando anterior, el Presidente de la Comisión de Fiscalización elaboró y presentó a consideración de los integrantes de dicha Comisión, el anteproyecto de "Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación". Dichos Lineamientos y sus anexos fueron analizados en diversas reuniones de trabajo con el propósito de comentar las observaciones pertinentes.

V. Una vez incorporadas las observaciones conducentes a los anteproyectos señalados en el resultando anterior, se elaboró con fecha 26 de enero de 2007, el Dictamen correspondiente.

VI. En cumplimiento al plazo señalado en el acuerdo del Consejo General citado en el resultando III del presente documento, en reunión de trabajo celebrada en fecha 1 de febrero de 2007, la Comisión de Fiscalización presentó a través de su Presidente, a consideración de este órgano colegiado, el Dictamen que se cita en el resultando anterior, *los anteproyectos de Lineamientos señalados, el Catálogo General de Cuentas, la Guía Contabilizadora, los Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes*; documentos que los integrantes del Consejo General determinaron analizar con el tiempo necesario para que en posteriores reuniones de trabajo fueran revisadas y analizadas las observaciones pertinentes por el pleno de este órgano colegiado.

VII. Los integrantes del Consejo General, en reuniones de trabajo celebradas en fechas 21, 22, 23 y 27 de febrero, 13 y 17 de julio de 2007, realizaron las observaciones pertinentes a los proyectos de "*Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación*"; determinando entre otras modificaciones el cambio de denominación, por el de: *Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas*.

VIII. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2007, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

IX. En reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 30 de abril de 2008, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, solicitaron información sobre el escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva, en fecha 14 de abril del año en curso, en el cual solicitaron se aplicara en el Informe del Financiamiento Público, el gasto no comprobable del 15% al total del Financiamiento Público, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Presentación, Revisión y Evaluación de los Informes de los Partidos Políticos relativos al Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que se encontraba vigente antes de la publicación de dichos Lineamientos Técnicos de Fiscalización. En consecuencia se hizo la petición para que se modificara el texto del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados por este órgano colegiado en fecha 17 de julio de 2007 y proponer el siguiente texto:

"Artículo 69. En los Informes podrán incluirse gastos no comprobables por un monto no mayor a la cantidad que resulte de aplicar el 15% del Financiamiento Público total recibido por cada Partido Político, en el período que corresponda".

X. El Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha 30 de mayo de 2008, analizó la propuesta de modificación del texto del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización presentado por los representantes de los Partidos Políticos señalada en el resultando anterior, y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

2. Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

3. Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XII.

4. Que de la interpretación sistemática y funcional de las fracciones I, II, III, XIV y XLVI del artículo 123, en relación con el párrafo penúltimo del artículo 65 y con las fracciones II y VI del artículo 150, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 7 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, se desprende que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que por mayoría de razón este órgano colegiado cuenta con la atribución de modificar dichos Lineamientos.

5. Que el artículo 69 de los Lineamientos Técnicos Fiscalización, señalan que los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.

6. Que la redacción del citado artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece claramente que solo el 15% del financiamiento ordinario de cada organización política, puede ser comprobado mediante una bitácora de gastos menores, con la limitante de que estos gastos solo sean por conceptos de viáticos y pasajes.

7. Que la solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos, mediante escrito de fecha 14 de abril del año en curso, estriba en no comprobar el 15% de las prerrogativas, independientemente del tipo de gastos que se realice.

8. Que los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo celebrada en fecha 30 de mayo del año en curso, analizaron la propuesta de modificación al artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, concluyendo que su redacción final fuera la siguiente:

LINEAMIENTOS TECNICOS DE FISCALIZACIÓN (aprobados por el C.G. el 17 de julio de 2007).	PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACION.
Artículo 69. Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.	**Artículo 69.** Las Organizaciones Políticas podrán comprobar hasta el 15% de su financiamiento público, mediante bitácora.

9. Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del estado de las modificaciones que se citan en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

10 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65 párrafo penúltimo, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, II, III, XII, XIV y XLVI, 126 fracción XVI, 150 fracciones II y VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral 7° fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación, en los términos que se señala en el considerando 8 del presente acuerdo, del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados mediante acuerdo del Consejo General de fecha 17 de julio de 2007.

Segundo. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de la modificación a los Lineamientos que se señalan en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. Presidenta, Carolina Viveros García.—Rúbrica. Secretario, Rodolfo González García.—Rúbrica.

folio 906

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

En sección de ejecución relativa al juicio ordinario civil número 595/2000/I, del índice del Juzgado Segundo Menor del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, promovido por Guadalupe Martínez Hernández, en contra de Abel Martínez Hernández, por el incumplimiento de contrato de compraventa y otras prestaciones, se señalaron dentro del mismo las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil ocho, para que tenga lugar la audiencia de remate en la que se subastará públicamente en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, cuyas características son: fracción consistente en cinco hectáreas del predio rústico denominado Tacuan ubicado en la congregación de Tepetates del municipio de Naolinco, Veracruz, cuyas colindancias son las siguientes: Al norte en 575.00 metros con propiedad de Felicitas Hernández; al sur en 580.00 metros con la fracción de Matilde Martínez Hernández; al este en 80.50 metros con el ejido Tepetates; al oeste en 80.50 metros con propiedad de Demetrio Ladrón de Guevara y con una superficie total de 5-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número dos mil trescientos veintidós, sección primera, tomo VI, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, sirviendo de base para el remate la que cubra el diez por ciento de la suma de cien mil pesos cero centavos, moneda nacional, valor pericial asignado en el asunto al inmueble en cuestión menos la rebaja del diez por ciento; por lo que se convoca postores, para que comparezcan e intervengan en la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y aplicado de manera supletoria al de Comercio, cuyos folios para el pago correspondiente se encuentran en la secretaría de este juzgado a disposición de todos los que deseen comparecer en la audiencia de remate. Lo que se hace del conocimiento en general.

Xalapa, Veracruz, a 22 de mayo del año 2008

La C. secretaria de Acuerdos, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Junio 11—17—23 103-E

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de junio de 2008.

Oficio número 00175/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 255

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios de Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de Los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalan,

Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuitlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla, Xico, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán, efectuar las operaciones a que este Decreto se refiere, para constituir un fideicomiso bursátil irrevocable cuyos fines principales sean la emisión y colocación de valores en el mercado bursátil mexicano hasta por el equivalente a la cantidad de $1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como servir de instrumento de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios a que se refiere el Artículo inmediato anterior, para afectar al fideicomiso autorizado, el primero por cuenta y orden de los segundos y éstos por su propio derecho, como fuente de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, los ingresos que correspondan a dichos Municipios provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Para tal efecto, la afectación de los ingresos referidos se hará hasta por el porcentaje que en conjunto les corresponda a los Municipios citados derivado de la aplicación de los factores de distribución de dicho impuesto en términos del Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La afectación se hará por el 100% de los ingresos mencionados, sin que la emisión y colocación de los valores bursátiles exceda el equivalente a la cantidad de $1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) establecida en el Artículo primero de este Decreto; sin embargo, una vez cumplidas las obligaciones conforme al fideicomiso, las cantidades remanentes serán reingresadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estatal, para ser entregados periódicamente a los Municipios participantes del propio fideicomiso.

Cada Municipio responderá frente al fideicomiso de las obligaciones derivadas del mismo, en proporción directa al porcentaje que reciba el propio Municipio de los recursos netos provenientes del fideicomiso respecto a los demás Municipios participantes; por tanto, el monto máximo autorizado de financiamiento para cada uno será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje al monto que represente la cantidad total de las emisiones.

En el contrato de fideicomiso deberán establecerse los términos y condiciones para la amortización anticipada de los certificados bursátiles.

ARTÍCULO TERCERO. La afectación al fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme al Artículo anterior, estará sujeta a lo siguiente:

I. Las cantidades afectadas al fideicomiso se destinarán al pago de todas las obligaciones del fideicomiso y demás derivadas o relacionadas con la emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha emisión.

II. La afectación será irrevocable y permanecerá vigente hasta que las obligaciones derivadas o relacionadas con la o las emisiones sean cubiertas en su totalidad, independientemente de que:

a) Se modifique la denominación de dicho impuesto; o

b) Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos quedarán automáticamente afectos al fideicomiso, en los mismos términos que los ingresos que se autoriza a afectar por este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por cualquier motivo el Estado deje de tener el derecho a recaudar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, en todo caso cuando este gravamen deje de tener vigencia, este H. Congreso deberá sustituir dicho impuesto por otro similar de carácter local, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, y participar del mismo a los Municipios en la misma proporción en la que actualmente se les participa del impuesto federal mencionado. En este supuesto, los ingresos que de tal contribución local correspondan a los Municipios citados en este Decreto quedarán afectos automáticamente al fideicomiso bursátil referido, en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En defecto de lo anterior, quedarán afectos los ingresos que por ley sea posible afectar, proveniente de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, que correspondan a los Municipios participantes del fideicomiso, en el porcentaje que se determine conforme al contrato de fideicomiso bursátil que se celebre, también en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Así mismo, podrán establecerse obligaciones sustitutas del Estado, respecto de las contraídas por los Municipios, a fin de hacer operantes las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y el esquema de financiamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier disposición que emita el Congreso del Estado con posterioridad al presente Decreto, no podrá desvirtuar o reducir las obligaciones que asuman el Gobierno del Estado y los Municipios participantes del fideicomiso bursátil en virtud de la emisión de valores que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. El fideicomiso bursátil deberá contar con las siguientes características mínimas:

I. Podrá ser un fideicomiso emisor, de administración y pago, irrevocable, y el contrato correspondiente deberá establecer que, cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes o excedentes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su distribución entre los Municipios a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

II. Serán partes en el fideicomiso:

a) El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como fideicomitente estatal por sí respecto de la aportación inicial y por cuenta y orden de los fideicomitentes municipales respecto de la afectación de los ingresos que a éstos correspondan del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, sucesivamente, los que les correspondan del impuesto local que se establezca en materia de tenencia o uso de vehículos, cualquiera que sea su denominación y, en defecto de los anteriores, los ingresos provenientes de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal susceptibles de afectarse, que les correspondan a los propios fideicomitentes municipales.

b) Los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que participen del esquema de financiamiento bursátil, como fideicomitentes municipales respecto de la afectación permitida por la ley de los ingresos que les correspondan y que afectará por cuenta de los mismos el Ejecutivo estatal, así como respecto de su derecho a recibirlos del Estado. El contrato de fideicomiso deberá establecer los términos de operación de una representación común de los Municipios participantes.

c) Podrá fungir como fiduciaria cualquiera institución facultada legalmente para actuar como tal.

d) Serán fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, representados por un representante común.

e) Será fideicomisario en segundo lugar el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir el saldo neto de los recursos derivados de la o las emisiones, los remanentes o excedentes y los demás que se prevean en el contrato de fideicomiso, para ser distribuidos entre los fideicomitentes municipales en proporción directa al porcentaje resultante de la aplicación de los factores de distribución establecidos en el Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. La afectación en fideicomiso de los ingresos podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los instrumentos bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados o bien, exista constancia de la institución fiduciaria en el sentido de que no se emitieron y colocaron dichos instrumentos. A partir de la afectación al fideicomiso bursátil los bienes se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado y de los Municipios participantes, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursátil, al pago de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursátil que resulten conexos a los anteriores.

IV. El fideicomiso bursátil emitirá valores que serán colocados en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características:

a) Podrán estar denominados en moneda nacional o en Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, siempre que la suma de éstas no exceda el monto máximo autorizado en el presente Decreto.

c) Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 29 años contados a partir de su colocación y pagarán intereses a las tasas que se determinen conforme al contrato de fideicomiso atendiendo a las condiciones de mercado y, por consiguiente, las tasas de interés serán determinadas al momento de emitir los certificados bursátiles.

d) Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

Al fideicomiso que se constituya conforme al presente Decreto le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que para los fideicomisos bursátiles establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos netos obtenidos por la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos directos e indirectos relacionados con dicha emisión y colocación, así como las reservas que en el fideicomiso y en los instrumentos de la o las emisiones se establezcan, serán transmitidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación para ser distribuidos entre los Municipios participantes conforme a lo previsto en el inciso e) de la fracción II del Artículo Sexto de este Decreto.

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social y/o pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

El programa de inversión de estos recursos por parte de cada Ayuntamiento deberá hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado, previamente a su ejecución. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigilará la observancia del programa de inversión de cada Municipio, así como la correcta aplicación de los recursos conforme a este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

I. Conjuntamente con la representación común prevista en el inciso b) de la fracción II, del Artículo sexto de este Decreto, estará facultado para convenir los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la emisión de valores, que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la suscripción del contrato y para la emisión y colocación autorizadas.

II. Notificará de la afectación a las instituciones de crédito o cualesquiera otras personas depositarias de los ingresos afectados en fideicomiso, y las instruirá mediante mandatos irrevocables o cualquiera otro instrumento legal, para que los transfieran a la cuenta y en los términos que se les indique conforme al fideicomiso bursátil.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al segundo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se autoriza al C. Secretario de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, así como a los C.C. Presidentes, Síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros, de los Municipios mencionados en este Decreto, para que negocien, acuerden y suscriban las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar todos los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en este mismo Decreto. Del mismo modo, para pactar modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los representantes municipales mencionados harán del conocimiento de sus respectivos Cabildos, los términos y condiciones definitivos de los documentos celebrados en ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto.

Tercero. Aquellos municipios no enunciados en el artículo primero de este decreto podrán adherirse al esquema de bursatilización, siempre que para tal efecto sean autorizados por sus respectivos ayuntamientos en términos de ley. La adhesión deberá hacerse hasta antes de la suscripción del contrato de fideicomiso a que se refiere el presente decreto y a dichos ayuntamientos les serán igualmente aplicables las disposiciones del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO, DIPUTADA PRESIDENTA.—RÚBRICA.

LEOPOLDO TORRES GARCÍA, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Politica del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002116 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 950

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCIÓN

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	**0.034**	**$ 1.94**
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	**0.023**	**$ 1.31**
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**6.83**	**$ 388.80**
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**2.10**	**$ 119.54**
VENTAS	**SALARIOS MÍNIMOS**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) *Gaceta Oficial* de una a veinticuatro planas.	**2**	**$ 113.85**
B) *Gaceta Oficial* de veinticinco a setenta y dos planas.	**5**	**$ 284.63**
C) *Gaceta Oficial* de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	**6**	**$ 341.55**
D) Número extraordinario.	**4**	**$ 227.70**
E) Por hoja certificada de *Gaceta Oficial.*	**0.57**	**$ 32.45**
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	**15**	**$ 853.88**
G) Por un año de suscripción foránea.	**20**	**$ 1,138.50**
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	**8**	**$ 455.40**
I) Por un semestre de suscripción foránea.	**11**	**$ 626.18**
J) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.50**	**$ 85.39**

SALARIO MÍNIMO VIGENTE $ 49.50 MN.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28
www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar